

RESOLUCIÓN No. 00120

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER098527** del 16 de agosto de 2012, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) del Distrito Capital; para la ejecución del proyecto “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” dentro del marco del Contrato IDU 003 - 2011.

Que mediante requerimiento 2012EE116366 del 26 de septiembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano – (IDU), acreditar la titularidad del predio sobre el cual se solicita la intervención, toda vez que los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal se encuentran ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 45 No. 191 – 31 de ésta ciudad.

Que por consiguiente, el 22 noviembre de 2012 a través del radicado 2012ER142507, el Instituto de Desarrollo Urbano – (IDU) allegó a las diligencias oficio de autorización LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012 emitido por la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 00120

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31; para que a través del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se adelanten todas las gestiones ante ésta autoridad ambiental con el fin de obtener el permiso de tratamiento silvicultural. Así mismo refiere la Liquidadora, que la ejecución de los tratamientos silviculturales serán realizados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para el Proyecto Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192 y, por tal razón declara que la sociedad que representa no será responsable de las obras de construcción mencionadas.

Que esta Secretaría mediante Auto, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado del área de influencia de la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31, para que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, ejecute los tratamientos silviculturales a fin de que lleve a cabo la obra "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" y dar así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS3057 del 20 de diciembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tratamiento integral de SAUCE LLORON, 4 Tala de URAPAN, 2 Conservar de SAUCE LLORON, 3 Traslado de ALCAPARRO

RESOLUCIÓN No. 00120

ENANO, 12 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 37 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 6 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Traslado de MANO DE OSO,"

Que el Concepto Técnico **2012GTS3057** del 20 de diciembre de 2012 advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. RZ-963/12/014. MEDIANTE RADICADO 2012ER142507 EL IDU ANEXA DOCUMENTACIÓN DONDE EL PROPIETARIO DEL PREDIO AUTORIZA LA INTERVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EN TOTAL: SESENTA (60) TALAS, CUATRO (4) TRASLADOS, CUATRO (4) CONSERVAR Y UN (1) TRATAMIENTO INTEGRAL".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **115.4 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.638.297)**, equivalente a un total de **115.4 IVP(s)** y **50.53 SMMLV** al año 2012, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**; así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700)** bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00120 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)”*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

RESOLUCIÓN No. 00120

responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo en su literal m) establece: “(...) Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que por otra parte, la misma normativa señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. “Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del

Página 5 de 28

RESOLUCIÓN No. 00120

momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 00120

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2012GTS3057 del 20 de diciembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TECNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos

RESOLUCIÓN No. 00120

silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" que se adelanta en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que es preciso señalar que El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6, obra en las presentes diligencias como ente Distrital encargado entre otras cosas de "(...) b) *Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad*"; así como la de "c) *Ejecutar y mantener los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad (...)*"; dentro del marco del Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009 "Por el cual se expiden los estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU (artículo 8.- Funciones Generales).

Que por lo anterior y toda vez que en el caso *sub examine*, la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012 declara no ser la entidad responsable de las obras de construcción del proyecto "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" del Contrato IDU 003 – 2011; ésta autoridad ambiental ordenará las obligaciones de compensación del presente acto administrativo al solicitante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público; responsable de las obras de construcción por la cual se solicita la intervención silvicultural.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

RESOLUCIÓN No. 00120

territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31, **para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo la **Tala** de sesenta (60) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de

Página 9 de 28

RESOLUCIÓN No. 00120

URAPAN, doce (12) de ACACIA NEGRA, una (1) de ALCAPARRO DOBLE, treinta y siete (37) de ACACIA JAPONESA y seis (6) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31, **para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo el **Tratamiento Integral** de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCE LLORÓN, emplazado en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31, **para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; lleve a cabo el **Traslado** de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: tres (3) de ALCAPARRO ENANO y

RESOLUCIÓN No. 00120

uno (1) de MANO DE OSO, emplazados en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, representada legalmente por la Liquidadora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, sociedad titular del derecho de dominio del bien inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 191 – 31, **para que a través del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con el Nit., 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces; **Conserve** cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: dos (2) de SAUCE LLORON, uno (1) de ACACIA NEGRA y uno (1) de ACACIA JAPONESA, emplazados en la Autopista Norte con Calle 192 (Avenida Carrera 45 No. 191 – 31) Barrio Casa Blanca, Localidad de Suba del Distrito Capital; a fin de que lleve a cabo la obra “Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192” y de conformidad con la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	30	8	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES NO VULNERAN INFRAESTRUCTURA PUBLICA NI PRIVADA.	Conservar
2	Salix humboldtiana	37	7	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES NO VULNERAN INFRAESTRUCTURA PUBLICA NI PRIVADA.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00120

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCE LLORON	39	10	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO ARBOREO, CONSISTENTE EN LA ELIMINACION DE RAMAS DESGARRADAS, PODA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE PLAGAS.	Tratamiento Integral
4	ACACIA NEGRA	17	6	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS REGULARES, PORTE ALTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO, NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
5	ACACIA NEGRA	21	5	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS REGULARES, PORTE ALTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO, NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
6	ACACIA NEGRA	15	4	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS REGULARES, PORTE ALTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO, NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
7	ACACIA NEGRA	25	8	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS REGULARES, PORTE ALTO Y DISTANCIAMIENTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00120

							INADECUADO, NO ES VIABLE SU TRASLADO.	
8	ACACIA NEGRA	7	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS REGULARES, PORTE ALTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO, NO ES VIABLE SU TRASLADO.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	90	18	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. PRESENTA ADEMAS CONDICIONES FISICAS REGULARES, ALTURA EXCESIVA PARA EL EMPLAZAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO.	Tala
10	URAPAN	10	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A AQUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, A DEMAS DE PRESENTAN AFECTACION MECANICA POR DESGARRE EN EL FUSTE, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y CON DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	10	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA DESARROLLO FISICO DEFICIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	14	7	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA DESARROLLO FISICO DEFICIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
13	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00120

							INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTIITECTICAS.	
14	ACACIA JAPONESA	9	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
15	ALCAPARRO DOBLE	4	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE ALRBOL POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS DEFICIENTES, SE ENCUANTRA ESTABLECIDO SOBRE ESCOMBROS QUE IMPOSIBILITAN OBTENER UN BLOQUE ADECUADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
16	URAPAN	6	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, DE DESARROLLO FISICO DEFICIENTE POR ENCONTRARSE SUPRIMIDO Y DISTANCIAMEINTO INADECUADO HACIA OTROS ARBOLES.	Tala
17	ACACIA NEGRA	12	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTIITECTICAS.	Tala
18	EUCALIPTO COMUN	32	14	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00120

							INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. PRESENTA ADEMAS CONDICIONES FISICAS REGULARES, ALTURA EXCESIVA PARA EL EMPLAZAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO.	
19	EUCALIPTO COMÚN	7	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA DESARROLLO FISICO DEFICIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
20	URAPAN	10	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA DESARROLLO FISICO DEFICIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
21	ACACIA JAPONESA	9	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	85	17	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. PRESENTA ADEMAS CONDICIONES FISICAS REGULARES, ALTURA EXCESIVA PARA EL EMPLAZAMIENTO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO.	Tala
23	URAPAN	28	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, DE DESARROLLO FISICO DEFICIENTE Y	Tala





RESOLUCIÓN No. 00120

							DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA OTROS ARBOLES.	
24	ACACIA JAPONESA	17	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
25	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	17	7	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	20	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	15	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
29	ACACIA JAPONESA	16	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00120

							INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	
30	ACACIA JAPONESA	22	8	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
31	MANO DE OSO	5	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A AQUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APATA PARA EL ARBOLADO URBANO. SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y DE PORTE APTO PARA ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
32	ACACIA JAPONESA	12	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	18	7	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	14	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
35	ACACIA JAPONESA	8	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00120

							DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	
36	ACACIA JAPONESA	19	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
37	ACACIA JAPONESA	17	7	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
38	ACACIA JAPONESA	12	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
39	ACACIA JAPONESA	18	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
40	ACACIA JAPONESA	10	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
41	ACACIA NEGRA	12	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00120

							INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTITECTICAS.	
42	ACACIA NEGRA	12	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTITECTICAS.	Tala
43	ACACIA JAPONESA	12	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
44	ACACIA JAPONESA	10	6	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
45	ACACIA JAPONESA	10	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
46	ACACIA JAPONESA	17	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00120

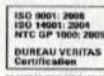
						CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.		
47	ACACIA NEGRA	12	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTITECTICAS.	Tala
48	ACACIA JAPONESA	10	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
49	ACACIA NEGRA	14	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTITECTICAS.	Tala
50	ACACIA JAPONESA	12	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
51	ACACIA JAPONESA	13	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEFICIENTES.	Tala
52	ACACIA	14	5	0	X	COSTADO SUR DEL	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00120

	JAPONESA					PREDIO	TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	
53	ACACIA JAPONESA	14	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
54	ACACIA JAPONESA	15	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
55	ACACIA JAPONESA	13	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
56	ACACIA JAPONESA	8	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
57	ACACIA JAPONESA	12	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
58	ACACIA	17	5	0	X	COSTADO SUR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00120

	JAPONESA					PREDIO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	
59	ACACIA JAPONESA	12	3	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
60	ACACIA JAPONESA	15	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
61	ACACIA JAPONESA	15	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
62	ACACIA NEGRA	14	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, Y AFECTACION POR PODAS ANTIHECTICAS.	Tala
63	ALCAPARRO ENANO	5	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A AQUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APATA PARA EL ARBOLADO URBANO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00120

							ACEPTABLES Y DE PORTE APTO PARA ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
64	ACACIA JAPONESA	8	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala
65	ALCAPARRO ENANO	5	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A AQUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APATA PARA EL ARBOLADO URBANO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y DE PORTE APTO PARA ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
66	ALCAPARRO ENANO	6	2	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A AQUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE APATA PARA EL ARBOLADO URBANO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y DE PORTE APTO PARA ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
67	ACACIA NEGRA	12	4	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES NO VULNERAN INFRAESTRUCTURA PUBLICA O PRIVADA.	Conservar
68	ACACIA JAPONESA	18	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00120

69	ACACIA JAPONESA	19	5	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES NO VULNERAN INFRAESTRUCTURA PUBLICA O PRIVADA.	Conservar
----	--------------------	----	---	---	---	---------------------------	--	-----------

ARTICULO QUINTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009, la obra pública a llevarse a cabo "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" y en atención a la autorización expedida por el propietario del predio al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio LJ AF – 1496 del 31 de octubre de 2012, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS3057 del 20 de diciembre de 2012, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.638.297)**, equivalente a un total de **115.4 IVP(s)** y **50.53 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-11**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009; la obra pública a llevarse a cabo "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" y los tratamientos silviculturales solicitados, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$90.700)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos

RESOLUCIÓN No. 00120

Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-11**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009; la obra pública a llevarse a cabo "Puente Peatonal Autopista Norte con Calle 192" y los tratamientos silviculturales solicitados, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-11**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer

RESOLUCIÓN No. 00120

la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009; deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, obrando en las presentes diligencias como encargado de la infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Numero 001 de Febrero 3 de 2009; reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con el Nit., 899.999.081-6, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00120

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con el Nit. 900.091.410-0, por intermedio de su representante legal (Liquidadora Judicial) **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces, en la carrera 23 No. 83-70 de Bogotá D.C. (dirección de notificación judicial de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 65 No. 29 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

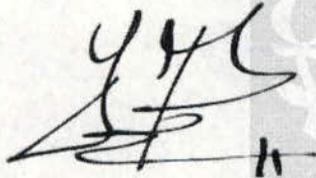
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00120

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-11

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C.: 11133034 79	T.P.: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
---------------------------	----------------------	--------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012 C.S.J	FECHA EJECUCION:	23/01/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
------------------------------	----------------	-------	--------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 0120 FEB 13 al señor (a) ELIEN ENRIE CASTAÑEDA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'913.115 de BOGOTA, T.P. No. 155-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL. 22 G. 21
Teléfono (s): 335 8900

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 120 FEB 13 al señor (a) SANDRA MONTAÑEZ GONDO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'837'921 de BOGOTA, T.P. No. 177-185 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL. 52 A N° 9-52 ofe. 101
Teléfono (s): 312-3231898

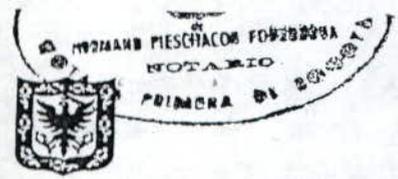
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

4. TRATAMIENTOS SILVICULTURALES.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Instituto de Desarrollo Urbano

EST. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SECRETARIA GENERAL DEL ORIGINAL QUE RE
SUBDIRECCION DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

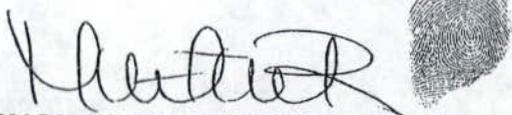
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de la ciudad de Bogotá D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No.19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 015 del 2 de enero de 2012 y Acta de posesión No. 008 de 3 de enero de 2012 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No.155.064 del C. S de la J, en calidad de Abogado, para que en nombre y representación de la entidad que represento adelante los TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES.

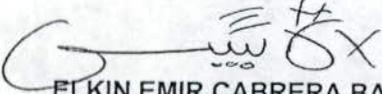
En ejercicio del poder especial, el Doctor CABRERA queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C, para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,


MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
C.C. 40.399.537 de Villavicencio (Meta)


ELKIN EMIR CABRERA BARRERA
No. 79.913.115 de Bogotá
T.P. 155.064 del C. S de la J.

VoBo: Fernando Guzmán Rodríguez - Subdirector General Jurídico 

VIA PRIMERA SECCION



SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN
DESARROLLO URBANO
EL ORIGINAL
DE LOS DEL INSTITUTO
DE GESTIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 008

En Bogotá DC, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), compareció la doctora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 015 de fecha 2 de enero de 2012, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No. 40.399.537
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: ANGÉLICA MARÍA CRUZ DAJER, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (E), de fecha 2 de enero de 2012.

Fecha de efectividad: 3 de enero de 2012.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 0 5 DE

02 ENE. 2012)

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto-Ley 1421 de 1993

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07, del Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 02 RE n12

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

tel2411



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.913.115
 CABRERA BARRERA
 APELLIDOS
 ELKIN EMIR
 NOMBRES

FIRMA



258204

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

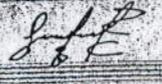
155064 Tarjeta No.	22/01/2007 Fecha de Expedicion	07/12/2006 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

ELKIN EMIR
 CABRERA BARRERA
 79913115
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 02-ABR-1978
 VELEZ
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 26-AGO-1996 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00277897-M-0079913115-20110118 0025569028A 2 1161112899

Bogotá. D.C., 21 de Mayo de 2013

AJ. LJ. 319

Señores

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE
Dra. CARMENZA ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Ref.: Resolución N° 00120 de 04 de Febrero de 2013, Auto N° 00071 del 23 de Enero de 2013.
Exp. SDA -03-2011-11

MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.902.555 de San Juan de Rioseco, actuando en nombre y representación, en mi carácter de liquidadora de DMG GRUPO HOLDING S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT N° 900091410 (proceso liquidatorio decretado como consecuencia al proceso de intervención al que fue sometida dicha sociedad; consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá) me permito manifestar a su Señoría que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **SANDRA MARINA MONTAÑEZ GORDO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'837.921 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 171.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en el trámite relacionado en la referencia.

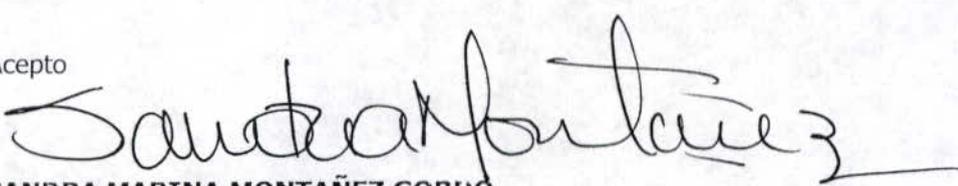
La apoderada que aquí se instituye cuenta con las facultades de notificarse, transigir, conciliar y desistir, así como con aquellas inherentes al ejercicio del mandato, según lo indicado en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes. De igual modo, se le confiere de manera expresa la facultad de sustituir el presente poder así como la de reasumir.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la profesional del derecho en los términos aquí indicados.

Cordialmente,


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
C.C. No. 20.902.555 de San Juan de Rioseco
Liquidadora

Acepto


SANDRA MARINA MONTAÑEZ GORDO
C. C. No. 52.837.921 de Bogotá
T. P. No. 171.185 del C. S. de la J.

Calle 52 A N° 9 - 52, oficina 101. Bogotá D.C.





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

30 DE ABRIL DE 2013 HORA 12:09:21

R038051705

PAGINA: 1 de 2



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : D M G GRUPO HOLDING S A EN LIQUIDACION JUDICIAL
N I.T. : 900091410-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01609898 DEL 22 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ABRIL DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVAO: 2010
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,227,115,238,709

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 23 NO. 83-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

agente.interventora@dmgholdingintervenida.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 23 NO. 83-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : agente.interventora@dmgholdingintervenida.com.co

CERTIFICA:

QUE POR AUTO 400-014073 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 03343 DEL LIBRO III, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENO LA INTERVENCION DE QUE TRATA EL DECRETO 4334 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, A LA SOCIEDAD DMG GRUPO HOLDING S.A., CON NIT : 900.091.410, MEDIANTE LA TOMA DE POSESION DE SUS BIENES, HAPERES Y NEGOCIOS PARA DEVOLVER, DE MANERA ORDENADA, LAS SUMAS DE DINERO APREHENDIDAS O RECUPERADAS.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO DEL 11 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 277 DEL LIBRO XIX, SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA PERSONA JURIDICA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 420-024569 DEL

15 DE DICIEMBRE DE 2009, CONFIRMADO MEDIANTE AUTO 400-001119 DEL 3 DE FEBRERO 2010, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 277 DEL LIBRO XIX, SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO DEL 11 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 277 DEL LIBRO XIX, SE INFORMÓ QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE ADMITIDA TRAMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL MEDIANTE AUTOS 420-024569 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, CONFIRMADO MEDIANTE AUTO 400-001119 DEL 3 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005274	2007/11/02	0063	BOGOTA D.C.	2007/11/14	01170425
0000001	2007/10/30	0000	BOGOTA D.C.	2007/11/15	01170754
0005139	2007/10/26	0063	BOGOTA D.C.	2008/04/17	01206736

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR COMPRAR Y VENDER, INTERMEDIAR EN LA ADQUISICION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR TODA CLASE DE ELECTRODOMESTICOS, VEHICULOS, MUEBLES Y EQUIPOS PARA HOGAR Y OFICINA, MEDICINAS NATURISTAS Y PRODUCTOS NATURISTAS; Y DEMAS MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, INSUMOS, ACCESORIOS, ARTICULOS, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, Y EQUIPO PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA COMODIDAD Y LA SALUD EN LOS HOGARES COLOMBIANOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES Y/O SERVICIOS. 2. LA IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA Y VENTA, INTERMEDIACION PARA LA ADQUISICION, Y LA DISTRIBUCION DE ELECTRODOMESTICOS, VEHICULOS, MUEBLES Y EQUIPOS PARA HOGAR Y OFICINA, MEDICINAS NATURISTAS Y PRODUCTOS NATURISTAS; Y DEMAS MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, INSUMOS, ACCESORIOS, ARTICULOS, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, Y EQUIPO PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA COMODIDAD Y LA SALUD EN LOS HOGARES COLOMBIANOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES Y/O SERVICIOS. 3. LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS MEDIANTE PARTICIPACION DIRECTA O ASOCIADA, DEDICADAS A ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ANTERIORES, INCLUIDO EL DISEÑO, REGISTRO Y PROPIEDAD DE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS O DERECHO SOBRE LOS MISMOS. 4. LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS, PLANTAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS COMO ALIMENTOS Y PLANTAS MEDICINALES PARA LO CUAL PODRA CREAR SU PROPIO LABORATORIO DE PRODUCCION DE PRODUCTOS NATURALES, FARMACEUTICOS, HOMEOPATICOS Y 5. LA IMPORTACION Y EXPORTACION, REPARACION, ENSAMBLE DE EQUIPOS, DE OFICINA, COMO SON FOTOCOPIADORAS, DUPLICADORES DIGITALES, COMPUTADORES, IMPRESORAS DE PUNTO, BURBUJA LASER EN BLANCO Y NEGRO, COLOR, TELEFAX DE PAPEL TERMICO Y PAPEL COMUN, CALCULADORA DE TODO TIPO, CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO, EQUIPOS DE ARTES GRAFICAS, TODO LO ANTERIOR CON INSUMOS REPUESTOS E IMPLEMENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO TAMBIEN PROGRAMAS Y SOFTWARE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES OPEFACIONES: A.) INVERTIR EN TODA CLASE DE EFECTOS PUBLICOS O VALORES BURSATILES O EN EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE DIVERSOS TIPOS. B.) COMPRAR, GRAVAR, ENAJENAR, COMERCIALIZAR, TOMAR O DAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52837921**

MONTAÑEZ GORDO
 APELLIDOS

SANDRA MARINA
 NOMBRES

Sandra Marina
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1981**
SANTAFE DE BOGOTA DC
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500116-42080372-F-0052837921-20000506 0067400129H 01 089730056

278134 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



171185 **01/08/2008** **14/03/2008**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

SANDRA MARINA **CUNDINAMARCA**
MONTAÑEZ GORDO Consejo Seccional

52837921 **LIBRE/BOGOTA**
 Cedula Universidad

Hernando Torres Corredor
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

